

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen en los meses de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. P.º de suscripción al mes 1'50 pesetas. — Por un número suelto 0'25 id. — Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id. — Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4901

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejo a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 16 Junio.)

SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior.	12.564.020'64
Recaudación publicada en las Gacetas del 14, 15 y 16 del corriente mes.	19.629'60
Suma.	12.583.650'24

Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V.

BALEARES

SUSCRIPCIÓN Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior.	28.570'17
De la villa de Esporlas.	
D. Sebastián Maimó Cura Párrero.	15'00
Bartolomé Ferrá Alcalde.	2'00
Antonio Moranta Juez municipal.	10'00
Juan Tomás primer Teniente de la Guardia Civil.	5'00
Mateo Font Médico titular.	15'00
Sebastian Munar Maestro de Instrucción primaria.	5'00
Juan Mir, propietario.	5'00
Antonio Bestard maestro albañil.	5'00
Francisco Balaguer obrero.	1'00
El Ayuntamiento de la misma villa.	50'00
D. Jaime Vich Teniente de alcalde.	2'00
Miguel Bernad id.	2'00
Pedro Arbós Síndico.	2'00
Vicente Matas concejal.	2'00
Gabriel Ribas id.	1'00
Tomás Sastre id.	2'00
Importe de un día de haber de todos los empleados del municipio á saber:	
D. José Sabater Secretario.	2'73
El Médico titular.	2'05
D. José Salas depositario.	0'55
Antonio Juliá oficial sache.	1'36
Vicente Terrasa dependiente.	1'36
Suma y sigue.	28.702'22

Suma anterior. 28.702'22

D. Juan Arbós peon caminero.	1'54
Bartolomé Sampol guardia municipal.	1'25
Vicente Font recaudador.	1'30
Pedro Bosch Oliver.	10'00
Guillermo Llaneras.	10'00
D.ª Gerónima Vidal.	5'00
D. S. Niland.	10'00
Sebastián Sampol.	1'00
Juan Bauzá Clar Notario.	10'00
Antonio Ribas.	1'00
Bernardó Bestard.	2'50
Francisco Matas.	1'25
Vicente Terrasa.	1'00
Bartolomé Ferragut.	1'00
Guillermo Mora.	0'50
D.ª Bárbara Casasnovas.	1'00
D. Juan Homar.	1'00
Juan Arbona.	1'00
Pedro Francisco Arbona.	1'00
Francisco Moranta.	5'00
Pablo Llinás.	1'00
Juan Bestard.	1'00
Vicente Rosselló.	5'00
Juan Riutord Palmer.	25'00
Juan Riutord Cabrer.	5'00
Gabriel Matas.	2'00
Jaime Nadal.	5'00
El Secretario del Juzgado municipal.	5'00
Gabriel Sabater.	2'00
Bernardino Salas.	0'50
Guillermo Lladó.	5'00
Antonio Nadal.	2'00
Lorenzo Sabater.	2'00
Gaspar Sabater.	2'00
Rafael Ferrá.	1'00
Juan Vich.	1'00
Jaime Rosselló.	1'00
Lorenzo Horrach Vicario.	2'00
Gabriel Comas Presbítero.	2'00
Jaime Llinas id.	2'00
Jaime Juliá.	5'00
Jorge Garau.	1'00
Pedro Ribas.	1'00
Mateo Bestard.	0'50
Pedro Francisco Tomás.	0'50
Pedro Carbonell.	1'00
Gaspar Sabater Vich.	1'00
Jaime Riutort.	1'00
Jorge Bosch.	1'00
Antonio Sastre.	0'50
Bartolomé March.	0'30
José Camps Tortella.	1'00
Vicente Daviu.	0'75
Antonio Lladó.	0'50
Pedro Bosch Comas.	1'00
Gabriel Calafell Mulet.	2'00
Juan Trias Bordoy.	0'60
Vicente Matas Jaume.	1'00
Del cepillo de la iglesia.	2'63
Total.	29.314'97

Núm. 1401 Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Onofre Rigo Juan, de Onofre y Apolonia natural y vecino de Santañy calle del Mar; Matias Monserrat Tomás, de Matias y Antonia Ana, calle de San Miguel y Juan Bonet Bonet, de Juao y Catalina, calle de Lavaderos y vecinos los dos últimos de Lluchmayor y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina. Palma 16 Junio 1898. El Gobernador, Victoriano Guzman.

Minas.—D. Guillermo Gelabert ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «La Florida» sitas en el paraje nombrado «Can Mateuet» del término municipal de María, haciendo la siguiente designación: Punto de partida, el extremo N. de un pozo antiguo que existe en dicho paraje. A partir de él se medirán unas á continuación de otros las distancias siguientes: 50 metros al N., 100 al O., 300 al S., 400 al E., 300 al N. y 300 al O. Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas. Palma 17 de Junio de 1898. El Gobernador, Victoriano Guzman.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Isla que la cebada que suministren al ganado de la columna móvil que recorre la misma, no sea de la actual recolección, sino de anteriores cosechas, con el fin de conservar la salud de aquel ganado, conforme se sirve interesarme el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas á petición del Excmo. Sr. General Jefe de dicha columna. Palma 17 Junio de 1898. El Gobernador, Victoriano Guzman.

número 406 del cupo de Felanitx para el reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de hijo de padre pobre é impedido contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 407, 408 y 409, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes. Palma 15 Junio 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1405 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del proyecto reformado del Muelle de la Consigna, Contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto de contrata es de 817.957'47

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económi-

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Gabriel Barceló Rigo

ca de la provincia donde radican las obras, cor cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 204.489'37 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Núm. 1406

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente mes, á las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día de la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo consumo se calcula en 4627 kilogramos bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente, sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de 1.^a clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento, desde el día en que se adjudique definitivamente el remate, hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro genero que las reuna y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'55 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisible podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 127'20 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presi-

dente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuere suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza

excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^a Con multas.
2.^a Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abenarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimaquinta.

Décimaséptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 14 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según la cédula personal que acompaña con el n.º.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día de la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo consumo se calcula en 4627 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1407

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 28 del corriente mes á las 12 y 45 minutos de la tarde, en el salón de actos públicos de la corporación el suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad para el consumo de los asilados, desde el día de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo consumo se calcula en 17.196 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente y sin limitación alguna, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta Ciudad, el pan de 2.^a clase que necesiten, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día de la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro genero que las reuna, y no verificándolo lo

adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega a las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo a lo que establece la regla 16 de la condición 9.ª

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0.45 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese subministrado a cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 386.90 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor

de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

10.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

11.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12.ª Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso poner el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

13.ª El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.ª El contrato á de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

15.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediere de su importe le será devuelto el exceso.

16.ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no

abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

17.ª Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasiona el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 14 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña n.º.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo consumo se calcula en 17.190 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1408

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 30 del corriente mes, á las 12 de su mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad para el consumo de los asilados, desde el día de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo consumo se calcula en 38.640 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesite desde el día en que se adjudique definitivamente el remate hasta el 31 de Diciembre de este año, con arreglo al pedido que el Director del establecimiento respectivo le hubiere hecho el día anterior.

2.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por escocer los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que los reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro,

y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.ª

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0.40 pesetas el kilogramo.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese subministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 772.80 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

10.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Sr. Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno

mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningun motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Dentro los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y

nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y demas que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 14 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día de la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1409

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado el reparto de cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio económico de 1898 á 99 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Valldemosa 11 Junio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Estrades.—El Secretario, Lorenzo Ripoll.

Núm. 1410

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1898 á 1899, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de los siguientes quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y á los fines prevenidos en el artículo 146 de la Ley Municipal.

Santañy 13 Junio de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1411

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor (Isla de Mallorca).

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en los autos ejecutivos instados á nombre de D. Antonio Más y Mesquida contra Miguel Galmés y Llull, fundados en escritura pública hipotecaria por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia del ejecutante Miguel Galmés y Llull, quedando señalando para el remate el día doce de Julio próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

La finca de cuya subasta se trata es la que á continuación se describe.

Una finca sita en el pago llamado Son Carrió y por cuyo nombre es conocida, con las casas, era y otras dependencias en la misma edificadas, de extensión de treinta y seis cuarteradas treinta y dos destres y linda por Norte con predio Las Talayas, por Sur con tierra de Miguel Servera y otros, por Este con porción de un tal Miguel Canonja y distintos otros que fueron segregados del propio predio Son Carrió y por Oeste con establecimientos del predio El Molinet, justipreciada en quince mil cuatrocientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª El postor que no sea el ejecutado deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del justiprecio.

3.ª Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario sin que nadie pueda reclamar por defecto ó insuficiencia de los mismos.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1412

CEDULA DE NOTIFICACION

Por parte de D.ª Micaela Ripoll y Quetgirs y sus hijos D. Ricardo, D. Pedro y D.ª Matilde Mir, y del Excmo. Sr. Conde de Montenegro se ha presentado escrito exponiendo que en autos ejecutivos seguidos por D. Bernardo Mir y Ferrer contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy por por ante el suprimido Juzgado del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía de D. Juan Bertard, que han sufrido extravío sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas procedentes de un pagaré, y sus intereses al seis por ciento desde el 22 de Abril de 1888, y costas; habiéndose embargado al Villalonga la parte indivisa que le pertenecía de una casa de la calle de San Cayetano de esta capital señalada con el número 20 que describe, cuya finca fué adquirida anteriormente por el Excmo. Sr. Conde de Montenegro; y liquidado posteriormente por los sucesores de D. Bernardo Mir y Ferrer el crédito mencionado por haber recibido diferentes partidas á cuenta resultó ascender por capital é intereses á dos mil novecientos y una pesetas, y según las operaciones divisorias aprobadas judicialmente aparece que la D.ª Micaela Ripoll y sus hijos deben percibir dos mil ciento sesenta y ocho pesetas 29 céntimos, y el resto los otros herederos del D. Bernardo; á cuyo objeto el mencionado Sr. Conde de Montenegro consignó la cantidad total consignada y solicitaron los interesados además de su distribución el alza y cancelación de la anotación preventiva que del aludido embargo se tomó en el Registro de la Propiedad; y en vista de lo expuesto y del resultado de los documentos presentados el Sr. Juez de este partido por providencia de 3 de Mayo acordó lo siguiente.

Providencia:—Palma tres Mayo de 1898.—Por presentado el anterior escrito con las dos copias de poderes, y demás documentos que se acompañan debiendo presentarse el oportuno reintegro de los que sean extendidos en papel comun; se tiene por consignada á nombre del Excelentísimo Sr. Conde de Montenegro y de Montoro D. Ramón Despuig y Fortuñy la suma de dos mil novecientas una pesetas que se dice ser el importe actual de la deuda de D. Jaime Villalonga á favor de D. Bernardo Mir hoy sus herederos; y por lo que resulta de los documentos mencionados y demás datos que se consiguan en dicho escrito, de dicha suma hágase pago á D.ª Micaela Ripoll y á sus hijos D. Ricardo, D. Pedro y D.ª Adelaida Mir como sucesora de D. Jaime Mir y Frontera de la cantidad de dos mil ciento setenta y ocho pesetas veinte y nueve céntimos que alcanzan por los conceptos que en el referido escrito se indican; quedando la suma restante por ahora en poder del actuario á los efectos que igualmente se indican en el mencionado escrito, enterándose de esta resolución á los demás herederos del D. Bernardo Mir, debiendo los solicitantes manifestar quienes sean y su domicilio; y se decreta el alza del embargo por tres mil setecientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento desde el 22 de Abril de 1888 y costas

que se llevó á efecto sobre la finca que se describe expidiéndose para ello doble mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación preventiva que se tomó de dicho embargo en veinte y ocho de Agosto del citado año.

Posteriormente por el Procurador de D.ª Micaela Ripoll y sus hijos se manifestó que los herederos de D. Bernardo Mir existentes en la actualidad á quienes debe enterarse del contenido de la providencia transcrita es D.ª Carolina Mir y Frontera, no pudiendo expresar en que punto de esta isla reside y por lo mismo deberá hacerse la notificación de dicha providencia por medio de cédula que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y así se acordó por providencia de 23 del actual.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de notificación á la antedicha D.ª Carolina Mir y Frontera.

Palma veinte cinco de Mayo de mil ochocientos noventa ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1413

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Julio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 12 de Junio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 1414

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Julio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 12 de Junio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, Jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 1415

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiéndose sacar á pública subasta el estiercol de los caballos de este Escuadrón se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan concurrir el día 25 del actual á las diez de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 11 Junio de 1898.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Paluo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA